

**ORDENANZA QUE
REGULA LA
CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISION
PERMANENTE DE
IGUALDAD Y GENERO
DEL GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO DE
HUACA**

julio

2012

**ORDENANZA QUE REGULA LA
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA COMISION PERMANENTE DE
IGUALDAD Y GENERO DEL GAD
MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**

**AB. CAMPO
PASPUEL
ADMINISTRACION
2009-2014**

**ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD
Y GENERO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la diferencia entre hombre y mujer ha sido marcada fuertemente, desde el apareamiento de la primera formación económica social, desde aquel entonces, la mujer no tenía derecho a ser escuchada, opinar, mucho menos elegir su papel en la familia o la sociedad, pues existía una división de trabajo muy diferenciada el hombre se dedicaba a buscar el sustento diario y la mujer al cuidado de la casa y la familia.

Esta forma de vida ha sido infundida a través de las diferentes generaciones, pero poco a poco la mujer ha ido ganando espacio y logrando reivindicar sus derechos a través de un proceso de lucha dentro de una sociedad machista y autoritaria, demostrando de esta manera la suficiente capacidad de crear, producir, emprender y actuar en la vida social, económica y política, logrando excelentes resultados a través de la toma de decisiones acertadas que han repercutido en el avance científico, tecnológico para el desarrollo y progreso de una región y del país entero.

Estos comportamientos se fueron transmitiendo a través de las nuevas generaciones, sin embargo con el paso del tiempo, la idea de las capacidades inferiores de la mujer fueron rebatidas por el avance en el conocimiento y la lucha constante de las mujeres en el sentido biológico, mismas que no implican una inferioridad de capacidades, ni tampoco el sexo es determinante en la inteligencia del ser humano en sus diferentes comportamientos en el contexto social, político, laboral, familiar, etc.

Estas concepciones sociales cambian con el tiempo entre las culturas, por lo que se plantea el desafío de contribuir al cambio social y cultural, a través de nuevos conceptos, nuevas actitudes de las personas que permitan eliminar las diferencias de equidad y genero que aun existen en nuestro cantón, poniendo en practica estos derechos.

En tal virtud es imperioso y necesario hablar de equidad de género, porque representa el respeto a nuestros derechos como seres humanos y la tolerancia de nuestras diferencias biológicas como hombres y mujeres. La equidad de género representa la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito, significa ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres sea cual fuere sus necesidades dentro de la sociedad en que se desenvuelvan. Además es una obligación que parte de la Constitución y se reglamenta a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), y de convenios internacionales. Por lo expuesto es importante que la sociedad en general, las instancias gubernamentales y todas las autoridades involucradas respeten y fortalezcan los derechos de equidad y género para erradicar la violencia y discriminación en todas sus formas así, por ejemplo: Violencia intrafamiliar, sexual, Psicológica, laboral, etc.

CONCEPTOS

IGUALDAD.- Es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, los diferentes niveles de gobierno respetaran los principios de:

1. Generacional;
2. Interculturalidad;
3. Discapacidad;
4. Movilidad Humana; y,
5. Género.

EQUIDAD.- Es el derecho a la participación paritaria (equitativa) de hombres y mujeres en todos los ámbitos.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer político. Esta basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político. Que se resume en la siguiente fórmula: Igualdad + Equidad + Participación Ciudadana = Buen Vivir.

GENERO.- Es el conjunto de los aspectos sociales de la sexualidad, un conjunto de comportamientos y valores (incluso estéticos) asociados en función del sexo. Según la Enciclopedia Británica, la identidad de género es una auto concepción de un individuo como masculino o femenino.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en su articulo 1 determina que el Ecuador, es un estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 3, numeral 1 de la Constitución de la Republica, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su articulo 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de genero, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la Republica, en sus numerales 2 y 4 establece que todas las personas tienen derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación, entre otros, así como el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, la Constitución de la Republica, en el Art. 70 dispone que: “...El Estado formulara y ejecutara políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporara el enfoque de genero en planes y programas, y brindara asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector publico”.

Que, el articulo 83, numeral 10, de la misma Constitución, establece que, el Estado debe: “Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales” y, en el numeral 14, dice que debe: “Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de genero y la orientación e identidad sexual”.

Que, el Artículo 156 de la Constitución de la Republica del Ecuador, contempla que: “Los Concejos Nacionales, para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Concejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas publicas relacionadas con las temáticas de genero, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la Ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinaran con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, la Constitución en su articulo 277, numerales 1 y 3, determinan que entre los deberes generales del Estado, para la consecución del Buen Vivir, esta: “Garantizara los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza” y “Generar y ejecutar las políticas publicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su articulo 3, literal a), determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades publicas de los Gobiernos Autónomos descentralizados, se regirán por los siguientes principios: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de genero, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el Art. 7, incisos 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar

normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, facultad que se reconoce entre otros, a los Concejos Municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el art. 54 literal b, expresa que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el Art. 57, literales a) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyen al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como la atribución de conformar comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa.

Que, el Art. 58 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, referente a las atribuciones de los Concejales o Concejalas, el derecho a intervenir en el Concejo Cantonal de Planificación y en las Comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal.

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habla de la conformación de las Comisiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dice: “Conformación.- Los Órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformaran comisiones de trabajo, las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 326, dispone que: “Los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos descentralizados, conformaran comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

Que, el artículo 327, inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “La comisión permanente de igualdad y genero se encargara de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizara que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementara las políticas publicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”.

Que, la Republica del Ecuador es signatario de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Belén do para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad, los convenios para la no discriminación en discapacidad, racial y otros, declaran como principio universal la igualdad y no discriminación contra las mujeres.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la Republica; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

A ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO DEL GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA

Art. 1. ÁMBITO.- La presente ordenanza regula la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión Permanente de Igualdad y Genero, y su aplicación se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaca, observando lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 2. CREACIÓN.- Crease la Comisión permanente de Igualdad y Género, la misma que para su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 3. FINALIDAD.- La Comisión permanente de Igualdad y Género, tiene como finalidad garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras Leyes vigentes, en cumplimiento de las competencias y ejercicio de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La Comisión permanente de Igualdad y Género, para cumplir con su finalidad, coordinara con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 4. CONFORMACIÓN DE LA COMISION.- La Comisión permanente de Igualdad y Género, estará conformada con la participación paritaria (en lo posible) de tres Concejales/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entendida esta como la igualdad real de cuotas políticas entre mujeres y hombres, en los lugares en los que sea posible esta clase de participación y con el concurso de Concejales/as.

En la conformación de la comisión se procurara la expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas.

Art. 5. OBJETIVOS DE LA COMISION.- La Comisión permanente de Igualdad y Género tendrá los siguientes objetivos:

a).- Formular e implementar políticas publicas de igualdad y de genero, para el mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos los habitantes.

b).- Adoptar medidas de acción positiva, que aseguren la reducción de brechas en todos los ámbitos, a fin de lograr la transformación de relaciones de poder.

c).- Contribuir a la erradicación de todo tipo de violencia en razón de genero, generacional, étnico y de discapacidad, que permita la transformación de patrones socio-culturales y garantizar de esta manera el ejercicio de los derechos humanos para las mujeres y los hombres.

d).- Propiciar la creación de organizaciones sociales de mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, discapacitados, comunidades, nacionalidades y pueblos presentes en el cantón, y fortalecer las ya existentes.

e).- Incorporar criterios de equidad e igualdad en el diseño de presupuestos, programas y proyectos, dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en los proyectos que el municipio ejecute, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos constantes en la Constitución, el COOTAD y el Plan Nacional del Buen Vivir.

f).- Fortalecer programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia en razón de elementos de: Genero, Generacional, étnico y de discapacidad.

g).- Ejercer el control social y la fiscalización, en colaboración, con diferentes sectores de la sociedad organizada o no, de los programas y proyectos ejecutados por la administración municipal, dirigidos a conseguir la equidad e igualdad de oportunidades.

h).- Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar cualquier forma de discriminación por razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de genero, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de forma directa o indirecta, en todos los ámbitos, especialmente la derivada de la maternidad y las obligaciones familiares.

i).- Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en todas las políticas públicas municipales: laboral, social, educativa, vivienda, cultura, deporte, creación artística, salud y acceso a las nuevas tecnologías y a los bienes y servicios, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución, los instrumentos internacionales y la Ley.

j).- Sensibilizar a la ciudadanía y al personal del gobierno municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres, hombres, niños, jóvenes, adultos mayores, grupos étnicos, discapacitados y sus efectos.

k).- Promover la participación ciudadana para el ejercicio de sus derechos.

Art. 6.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO.- La comisión permanente de Igualdad y Genero se encargara de:

1).- Incorporar de manera transversal el enfoque de igualdad y de genero en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Republica del Ecuador.

2).- Fiscalizar que la gestión publica Municipal en la administración respectiva cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y genero, a través de una instancia técnica que implementara las políticas publicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

3).- Presentar propuestas para la implementación de políticas publicas de igualdad y de genero, a través de una instancia técnica.

4).- Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, sobre la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.

5).- Mantener permanente coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la Republica del Ecuador, la participación colectiva para el diseño de políticas publicas con un enfoque de igualdad y de genero.

6).- Promover la participación colectiva para el diseño de políticas publicas con enfoque de igualdad y genero.

7).- Promover espacios de participación colectiva con enfoque de igualdad y de genero mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos.

8).- Generar iniciativas para lograr la participación de los grupos sociales organizados o no, para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal y en otros mecanismos participativos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el COOTAD.

9).- Promover la participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos y normativa en general.

10).- Rendir cuentas de sus gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

11).- Proponer políticas publicas con participación ciudadana para ser aprobadas por el Consejo Nacional de Igualdad, contemplando los enfoques de igualdad (genero, intercultural, grupos prioritarios y étnico) establecidas en la Constitución y el COOTAD.

12).- Velar que las ordenanzas municipales contengan las políticas de igualdad y equidad, contempladas en la Constitución y la Ley.

13).- Fiscalizar que la administración cumpla con las políticas de igualdad y equidad, a través de una instancia técnica que implementara las políticas publicas de igualdad.

14).- Asesorar al Concejo Municipal para que en los planes anuales y los presupuestos de la municipalidad se refleje la equidad de genero y generacional, grupos vulnerables y equidad social, velando que en la normativa legal existan estos enfoques incluyentes.

15).- Asesorar al Concejo para que legalice la creación de consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y otros, en las áreas urbana y rural en coordinación con otros niveles de gobierno.

16).- Promover los procesos de desarrollo económico local, que serán aprobados por el Concejo, poniendo énfasis en el sector de la economía social y solidaria, en coordinación con otros niveles de gobierno.

17).- Conocer para asesorar al Concejo Municipal, la propuesta técnica del área de planificación para la prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza.

18).- Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles.

19).- Conocer y examinar los proyectos, planes, programas y otros asuntos enviados por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo Municipal, y emitir dictamen razonado sobre los mismos, sugiriendo soluciones o alternativas cuando sea el caso, para precautelar la igualdad y equidad de genero.

20).- Proponer al Concejo proyectos de Ordenanzas o Resoluciones en el ámbito de su competencia que se estime convenientes a los intereses de la institución y el Cantón.

21).- Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley.

Art. 7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A) DE LA COMISION.-

Son deberes y atribuciones del Presidente(a) de la Comisión:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos una vez al mes;
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones;
- e) Autorizar con su firma los informes;
- f) Suscribir las comunicaciones de la comisión;
- g) Coordinar las acciones de la comisión con los demás, así como con las dependencias de la institución;
- h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para el cumplimiento de las labores de la comisión; y,
- i) Presentar propuestas de proyectos que aplique criterios de igualdad y equidad ante las demás comisiones, el pleno del Concejo Municipal y a través de este a otros organismos.

Art. 8. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A) DE LA COMISION.- El Secretario y/o la Secretaria de la Comisión, será designado de entre los o las funcionarios (as) municipales. Son atribuciones y deberes del secretario (a) las siguientes:

1. Colaborar con el Presidente(a) de la comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
2. Concurrir a las sesiones de las comisiones;
3. Coordinar con el Presidente(a) de la comisión, el día y la hora para la realización de las sesiones por lo menos una vez al mes;
4. Convocar a la comisión por disposición del Presidente(a), mediante comunicación escrita, a la que se adjuntara el orden del día y la

documentación de soporte que sea necesaria, al menos con 24 horas de anticipación a la hora de la sesión;

5. Llevar el archivo de las actas e informes de la comisión;
6. Llevar y mantener un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, funcionarios y asesores de la comisión; y,
7. Hacer un seguimiento del cumplimiento de las decisiones o resoluciones adoptadas por la comisión y mantener informado a sus miembros del estado de las mismas de así requerirse.

Art. 9. DE LAS SESIONES.- La Comisión permanente de Género y Equidad, sesionara obligatoria y ordinariamente por lo menos una vez al mes y se así considerarse, se reunirá las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente la comisión podrá sesionar, en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones de la comisión serán públicas.

Art. 10. QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO DE LAS COMISIONES.- El quorum de la comisión se constituirá con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros si son tres concejales sus miembros; y, de al menos tres concejales(as) si son cuatro o cinco el numero de miembros de la comisión. Las resoluciones y los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros concurrentes, en caso de empate, el voto del Presidente(a) de la Comisión será dirimente. Cuando esto no fuera posible, se entregaran informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 11. INTERVENCIÓN DE LA COMISION.- Cualquier Concejal (a) tendrá acceso a las sesiones de la comisión, aunque no fuera integrante, pudiendo intervenir con voz pero sin voto en los debates.

Art. 12. COMISIONES GENERALES.- Cualquier persona natural o jurídica, podrá ser recibida en Comisión General, previa solicitud por escrito y presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, dirigida al Presidente(a) de la Comisión, quien calificara el pedido y señalara la fecha y hora; en dicha solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Por ser estas reuniones de carácter meramente informativo no será necesario que exista quorum de instalación ni decisorio.

El Presidente o la Presidente de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 13. PRESUPUESTO.- La Comisión de Equidad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, vigilara se cumpla con la asignación del 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, en aplicación de las políticas de igualdad y género, para lograr el correcto y eficiente funcionamiento de los proyectos, servicios y actividades contempladas para este fin.

Art. 14. EJECUCIÓN. Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Secretaria General del Concejo Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma, que se requiera para el cumplimiento de la presente normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- DEROGATORIA. Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Para la aplicación de la presente Ordenanza se procederá a dictar el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Pedro de Huaca a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce.

Ing. Sonia Silvana Sierra Osejos

VICEALCALDESA

Wasternon Ramiro Palacios Reyes

SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en primer debate en sesión extra-ordinaria del 20 de septiembre del 2012; y, en Segundo debate, en sesión ordinaria realizada el 24 de septiembre del 2012.

Wasternon Ramiro Palacios Reyes

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 26 de septiembre del 2012.- Las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

Wasternon Ramiro Palacios Reyes

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 27 de septiembre del 2012.- Las 11H00.- **VISTOS.-** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne los requisitos legales y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial y en la pagina web de la Institución.- **EJECÚTESE.**

Ab. Campo Elías Paspuel Martínez

ALCALDE

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que el Señor Abogado Campo Elías Paspuel Martínez, Alcalde del Cantón, sanciono la Ordenanza que antecede el día de hoy jueves 27 de septiembre del 2012, a las 11H00.

Wasternon Ramiro Palacios Reyes

SECRETARIO DEL CONCEJO